

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL CONTRATO MIXTO DE «SUMINISTRO Y OBRAS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ENERGÉTICAS QUE FORMAN PARTE DE UN “BANCO DE PRUEBAS PARA REDES DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO (H₂) CON ENERGÍAS RENOVABLES DISTRIBUIDAS”» QUE SE ENMARCA DENTRO DEL “PLAN COMPLEMENTARIO DE I+D+I DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN EL ÁREA DE ENERGÍA E HIDRÓGENO RENOVABLE”, CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN I1 DEL COMPONENTE 17 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Contenido:

1	Fundamento del principio DNSH (“ <i>Do not significant harm</i> ”).	2	1
2	Normativa a considerar para la aplicación del principio DNSH.	4	
3	Aplicación del principio DNSH a la ejecución de las líneas de actuación de I+D+I correspondientes al programa de Energía e Hidrógeno Renovable en el marco de los Planes Complementarios previstos en el PRTR-MMR.	5	
4	Consideración del principio DNSH en el marco de los procedimientos de adjudicación.	7	
4.1	Consideración del principio DNSH en la documentación preparatoria de los expedientes de contratación.	7	
4.2	Consideración del principio DNSH en la documentación que se requiera al propuesto como adjudicatario con anterioridad a la adjudicación del contrato.	19	
4.3	Consideración del principio DNSH durante la ejecución del contrato.	21	
5	Conclusiones.	21	

1 Fundamento del principio DNSH (“*Do no significant harm*”).

El Reglamento 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), dispone, como mecanismo para garantizar la sostenibilidad de las actuaciones financiables, que las medidas incluidas en los Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia (PRR) no deben ocasionar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, estableciendo el denominado principio **DNSH** (“*Do no significant harm*”).

El artículo 2.6 del MRR define el principio DNSH como;

«no causar un perjuicio significativo»: no apoyar o llevar a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales, en su caso, en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.»

Su alcance se extiende como **principio transversal** en las inversiones y reformas a ejecutar por el Mecanismos de Recuperación y Resiliencia. En este sentido, **todas las actuaciones** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia **deben garantizar que no implican, directa o indirectamente, un perjuicio significativo al medio ambiente**, tal y como se indica en el artículo 5.2 del MRR;

«El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo»

Para el caso de que una actividad que se financia con fondos del PRTR suponga perjuicio al medio ambiente, **pueden no ser elegibles, o siéndolo, declararse no financiable**.

Por su parte, el artículo 17.1 del MRR Reglamento 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR);

“1. A efectos del artículo 3, letra b), teniendo en cuenta el ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, en particular pruebas extraídas de las evaluaciones del ciclo de vida existentes, se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo:

a) a la mitigación del cambio climático, cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero;

b) a la adaptación al cambio climático, cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos;

c) a una utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, cuando la actividad vaya en detrimento:

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

- i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o*
 - ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas;*
- d) a la economía circular, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando:**
- i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos,***
 - ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;*
- e) a la prevención y el control de la contaminación, cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad, o*
- f) a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, cuando la actividad:**
- i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o*
 - ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.”*

A nivel nacional, para la aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), se realizó una evaluación de todas las medidas, entendiéndose incluidas cada reforma y cada inversión, en relación a su cumplimiento con el principio DNSH. Para elaborar dicha evaluación se siguieron las recomendaciones de la Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (2021/C 58/01).

No obstante, esta exigencia de evaluación del principio DNSH se traslada posteriormente a todos los niveles de ejecución de los fondos. En este sentido, el cumplimiento con el principio DNSH debe reflejarse en **todos los instrumentos jurídicos** que canalicen las actuaciones financiadas con fondos del PRTR, esto es;

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

bases de convocatorias de subvención, **procedimientos de contratación pública**, convenios, encargos o encomiendas.

La Orden HFP/1030/2021, que configura y desarrolla el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, señala el principio DNSH de **obligatoria consideración** en la ejecución de todas las actuaciones para **todo el sector público y los preceptores de fondos**.

2 Normativa a considerar para la aplicación del principio DNSH.

Para la realización del presente informe se ha tomado en consideración la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR). El art. 5.2 señala que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «*no causar un perjuicio significativo*» (DNSH).
- Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que modifica el Reglamento (UE) 2019/2068. El art.17 define, atendiendo al ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, cuando causan un perjuicio significativo a objetivos medioambientales.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El art. 2.2.c establece como principio de obligada consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (*do not significant harm*, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Instrucción de 23 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspecto a incorporar en los expedientes y en los pliegos

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Instrucción 1/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de Contratación, en relación con los contratos públicos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En su cláusula sexta establece las condiciones para la obligatoriedad de la autoevaluación de cumplimiento DNSH.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia en España.
- Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (2021/C 58/01).

3 Aplicación del principio DNSH a la ejecución de las líneas de actuación de I+D+i correspondientes al programa de Energía e Hidrógeno Renovable en el marco de los Planes Complementarios previstos en el PRTR-MMR.

En el BOE nº276 de 18 de noviembre de 2021 se publicaba la concesión de la subvención directa a la **Comunidad Autónoma de Aragón** (*Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas para financiar la realización de cuatro programas para la implementación de los Planes complementarios de I+D+i con las comunidades autónomas*) para la realización del “**Plan Complementario de I+D+i**” en el área de “**Energía e Hidrógeno renovable**”, titulado: “**Descarbonización del sector de transporte pesado y la industria a través de la aplicación de las tecnologías del hidrógeno verde**”.

El referido Plan Complementario forma parte un nuevo instrumento para establecer colaboraciones entre el estado y las comunidades autónomas en acciones de I+D+i en las que confluyan prioridades comunes y permitan crear sinergias en ciertas áreas estratégicas. En consecuencia, estos planes tienen financiación conjunta y permiten alinear la ejecución de fondos regionales, estatales y europeos.

Desde el Gobierno de Aragón, se autorizó la celebración de un Convenio Marco por el que se establece un Protocolo general de actuación entre la Administración general del Estado, a través del Ministerio de ciencia e Innovación y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de País Vasco, Principado de Asturias, Aragón, Castilla la Mancha, Canarias, Comunidad foral de Navarra, Extremadura y Madrid para la realización de un

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

programa I+D+i en el marco del Plan Complementario en el área de Energía e Hidrógeno Verde.

Dicha actuación se encuentra orientada al cumplimiento del objetivo 258 del componente 17 del PRTR, relativo a la firma de cuatro convenios con Comunidad Autónomas por el Ministerio de Ciencia e Innovación para la ejecución de los referidos Planes.

Mediante un Acuerdo aprobado, el 8 de noviembre de 2021, por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, se establece el marco para la implementación de los Planes. En el referido Acuerdo se establece la financiación del programa con cargo a los fondos del PRTR en el que colaborará la Comunidad Autónoma de Aragón. Se fija un importe de 3.210.000 euros.

En este marco, en fechas próximas está prevista la firma del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el ITAINNOVA, la Fundación para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías del Hidrógeno y la Universidad de Zaragoza para la ejecución de líneas de actuación de I+D+I correspondientes al programa de Energía e Hidrógeno Renovable en el marco de los Planes Complementarios previstos en el PRTR-MMR (el «**Convenio**»). Con arreglo a dicho convenio, el **ITAINNOVA**) debe ejecutar diferentes proyectos, disponiendo de un importe de 1.930.000 euros para ello.

6

La cláusula 9.1. I). 1º del citado Convenio de Colaboración, relativa a los compromisos y obligaciones de las entidades beneficiarias incluye la relativa a

«I) Cumplir con todos los principios transversales del MRR de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (Reglamento MRR) y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV. Sin perjuicio de lo previsto en la citada normativa para el resto los principios, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

1º Asegurar, conforme al artículo 2.6 del Reglamento UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y a lo previsto en el Anexo V del Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica e Innovación, que en todas las actuaciones se cumple con el principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

A estos efectos, las actividades realizadas deberán ser evaluadas de forma favorable sobre su adecuación a dicho principio debiendo implantarse, en su caso, los procedimientos para evitar el daño significativo

Deberá cumplirse con la “Guía técnica sobre la aplicación del citado principio en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y atender a las reglas fijadas en el Anexo V del citado Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica e Innovación....».

Para poder llevar a cabo el desarrollo de los diferentes proyectos ITAINNOVA precisa **tramitar una serie de expedientes de contratación que tienen como objetivo realizar inversiones tecnológicas** alineadas con su Plan Científico Tecnológico, como es el caso del presente contrato.

4 Consideración del principio DNSH en el marco de los procedimientos de adjudicación.

7

4.1 Consideración del principio DNSH en la documentación preparatoria de los expedientes de contratación.

La instrucción 1/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de Contratación del Gobierno de Aragón, en relación con los Contratos Públicos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Instrucción 1/2022), dispone lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio DNSH:

*“ [...] En cumplimiento de esta previsión, **durante la preparación de los pliegos el órgano de contratación deberá atender al impacto medioambiental de las actuaciones objeto del contrato y comprobará si resulta necesario realizar una autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH conforme al modelo que figura en el siguiente enlace:** <https://www.aragon.es/-/pliegos-tipo>.*

***La autoevaluación será obligatoria cuando así lo establezca el documento del componente correspondiente en el que se enmarca el contrato.** No obstante, el órgano de contratación facultativamente podrá realizar las evaluaciones adicionales que considere oportunas.*

Las autoevaluaciones del principio DNSH se incorporarán al expediente con la memoria justificativa del contrato y deberán atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

Asimismo, **en todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá incluir una declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH, conforme a lo establecido en el apartado tercero de esta instrucción.**”

Atendiendo a la evaluación del principio DNSH que se encuentra contenida en el documento del **Componente 17.I1 del PRTR**, se observan los siguientes resultados para cada uno de los objetivos medioambientales:

Componente	17		
Inversión	I1		
Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida	SI	NO	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático		X	Esta medida genera una nueva herramienta clave para la convergencia de las actuaciones del Estado y las CCCAA en materia de I+D+I. En particular, esta medida se enmarca dentro de una de las ocho áreas estratégicas identificadas, concretamente el área de interés es “Energía e hidrógeno verde” que permitirá, en el marco del correspondiente programa definido, desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la mitigación del cambio climático transformando el paradigma energético actual y minimizando la emisión de gases de efecto invernadero. Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Adaptación al cambio climático		X	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos		X	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	Esta medida genera una nueva herramienta clave para la convergencia de las actuaciones del Estado y las CCAA en materia de I+D+I. En particular, esta medida se enmarca dentro de una de las áreas estratégicas identificadas, concretamente el área de interés “Energía e hidrógeno verde” cuyo objetivo es desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la reducción de la contaminación atmosférica, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las fuentes energéticas convencionales, mediante el desarrollo e implementación de la economía del hidrógeno verde (combustible renovable). Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	Esta medida tiene un impacto nulo o poco significativo sobre el objetivo medioambiental en todo su ciclo de vida.

Como puede observarse, de conformidad con lo dispuesto en la evaluación del principio DNSH que se encuentra contenida en el documento del Componente 17.11 del PRTR en el marco del cual se desarrolla el proyecto Plan Complementario de I+D+I de la Comunidad Autónoma de Aragón en el área de “Energía e Hidrógeno renovable”, titulado: “Descarbonización del sector de transporte pesado y la industria a través de la aplicación de las tecnologías de hidrógeno verde”, **en ningún caso, las actividades a desarrollar suponen perjuicio al medio ambiente sobre ninguno de sus seis ejes de actuación.**

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En consecuencia, no resultaría necesaria una nueva evaluación del principio DNSH en el marco de los diferentes expedientes de contratación que se tramiten para la ejecución de dicho proyecto. No obstante, el órgano de contratación facultativamente podrá realizar las evaluaciones adicionales que considere oportunas.

Sentado lo anterior, es cierto que el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el ITAINNOVA, la Fundación para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías del Hidrógeno y la Universidad de Zaragoza para la ejecución de líneas de actuación de I+D+I correspondientes al programa de Energía e Hidrógeno Renovable en el marco de los Planes Complementarios previstos en el PRTR-MMR dispone que «...las actividades realizadas **deberán ser evaluadas** de forma favorable sobre su adecuación a dicho principio debiendo implantarse, en su caso, los procedimientos para evitar el daño significativo...», y que para ello «Deberá cumplirse con la “Guía técnica sobre la aplicación del citado principio en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y atender a las reglas fijadas en el Anexo V del citado Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica e Innovación...». Aparentemente, la antecitada disposición del Convenio resulta contradictoria al exigir la evaluación de conformidad con el principio DNSH de las actividades que se realicen en el marco del mismo, cuando del Componente 17. 11 del PRTR, del que trae causa dicho Convenio **concluye que en ningún caso, las actividades a desarrollar suponen perjuicio al medio ambiente sobre ninguno de sus seis ejes de actuación.**

No obstante, en cumplimiento de la previsión del Convenio, se procede a realizar la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH siguiendo para ello el cuestionario diseñado para ello, accesible desde <https://www.aragon.es/documents/20127/90995911/AUTOEVALUACION+DNSH.pdf/939e38fc-1550-bdae-9f79-14ab85ff179f?t=1647858958748>¹.

10

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	CONTRATO MIXTO DE «SUMINISTRO Y OBRAS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ENERGÉTICAS QUE FORMAN PARTE DE UN “BANCO DE PRUEBAS PARA REDES DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO (H2) CON ENERGÍAS RENOVABLES DISTRIBUIDAS”»

¹ La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Componente del PRTR al que pertenece la actividad	17
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	I1
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR ²	De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, relativo a la «Metodología de seguimiento para la acción por el clima», y en el que se establecen las Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención del Mecanismo, y lo dispuesto en el Anexo I de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, la Inversión I1 del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se enmarca la ejecución del presente contrato no tienen asignado un campo de intervención que contribuya a objetivos climáticos, por lo que no tienen obligación de cumplir un condicionado específico a este respecto.
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	100
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, relativo a la «Metodología de seguimiento para la acción por el clima», y en el que se establecen las Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención del Mecanismo, y lo dispuesto en el Anexo I de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, la Inversión I1 del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se enmarca la ejecución del presente contrato no tienen asignado un campo de intervención que contribuya a objetivos climáticos, por lo que no

² Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» disponible en la web de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241.

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

	tienen obligación de cumplir un condicionado específico a este respecto.
¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH ³ ?	NO

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

No procede puesto que la actividad es de nulo impacto medioambiental

1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

Sí: la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.

No: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

³ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

Sí: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.

No: proporcione una justificación y pase a la Sección 2

13

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

6. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Esta medida genera una nueva herramienta clave para la convergencia de las actuaciones del Estado y las CCCAA en materia de I+D+I. En particular, esta medida se enmarca dentro de una de las ocho áreas estratégicas identificadas, concretamente el área de interés “Energía e hidrógeno verde” cuyo objetivo es desarrollar proyectos específicos que contribuyan sustancialmente a la mitigación del cambio climático transformando el paradigma energético actual y minimizando la emisión de gases de efecto invernadero.

En particular, el presente contrato tiene como objetivo el diseño, desarrollo e implementación de una microrred eléctrica híbrida basada en energías renovables, así como el diseño y montaje de un banco de electrolizadores modulares para la producción de hidrógeno verde, para evaluar su comportamiento en un sistema de conexión basado en paneles fotovoltaicos.

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

14

7. Adaptación al cambio climático

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Los resultados previstos de esta actuación permitirán la adaptación y probablemente una reversión parcial del cambio climático en tanto en cuanto se espera que dichos resultados sean una solución que elimine las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 11 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. Debería desestimarse la actuación.

No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

8. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

15

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

En esta actuación no se utilizan recursos hídricos ni marinos

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

- Sí. Debería desestimarse la actuación.
- No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

9. Economía circular.

La actuación

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación.

Las actividades de I+D asociadas a la actuación generan número o volumen muy limitado o insignificante de residuos.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. Proporcione una justificación

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales ⁴en cualquiera de las fases de su

⁴ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra. ⁵ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas⁵; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular⁵?

- Sí: debería desestimarse la actuación.
- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular

10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

Las actividades de I+D asociadas a la actuación no producen contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Concretamente, en este contrato se implementará una microrred eléctrica híbrida basada en energías renovables, así como un banco de electrolizadores modulares para la producción de hidrógeno verde, para evaluar su comportamiento en un sistema de conexión basado en paneles fotovoltaicos. El único subproducto resultante de la operación de esta tecnología es el agua pura.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

⁵ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía.

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes ⁶a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

Las actividades de I+D asociadas a la actuación no afectan a la biodiversidad y los ecosistemas.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

⁶ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones⁷ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

4.2 Consideración del principio DNSH en la documentación que se requiera al propuesto como adjudicatario con anterioridad a la adjudicación del contrato.

19

La Instrucción 1/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de Contratación del Gobierno de Aragón, en relación con los Contratos Públicos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Instrucción 1/2022), señala en el apartado Tercero que:

“El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, en el momento del requerimiento de documentación, las declaraciones responsables relativas al PRTR a las que se refieren los apartados de esta Instrucción:

Cuarto. Cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR

Quinto. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Sexto. Cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» al medioambiente o principio DNSH (do no significant harm).

Séptimo. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

⁷ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Igualmente, el adjudicatario deberá aportar las declaraciones responsables de los subcontratistas, en su caso.”

En cumplimiento a lo mencionado anteriormente, en la elaboración y redacción de los diferentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se incluirá “Declaración de cumplimiento con el principio DNSH”.

La referida declaración **se incluirá en la documentación a solicitar al propuesto como adjudicatario**, debiéndose firmar tanto por el licitador como por cada subcontratista si fuera el caso.

Esta declaración tendrá la siguiente redacción:

“ La persona firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE que se ha presentado oferta para el contrato «introducir título del expediente» con número de expediente [introducir nº de expediente] y éste cumple lo siguiente:

- A. *Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:*
 1. *Mitigación del cambio climático.*
 2. *Adaptación al cambio climático.*
 3. *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.*
 4. *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.*
 5. *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el*
 6. *suelo.*
 7. *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

- B. *Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- C. *Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.*
- D. *Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución*

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

- del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.*
- E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.*
 - F. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes. “*

4.3 Consideración del principio DNSH durante la ejecución del contrato.

Asimismo, en relación con la ejecución del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato puede incluirse como condición especial del contrato, de carácter esencial, la relativa al «Respeto por parte del contratista del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» o «Do no significant harm (DNSH)» durante la ejecución del contrato».

21

5 Conclusiones.

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, se concluye que, la evaluación del principio DNSH que se encuentra contenida en el documento del Componente 17. I1 del PRTR, en el marco del cual se desarrolla el proyecto *“plan complementario de I+D+I de la Comunidad Autónoma de Aragón en el área de energía e hidrógeno renovable”*, titulado: *“Descarbonización del sector de transporte pesado y la industria a través de la aplicación de las tecnologías de hidrógeno verde”*, pone de manifiesto que **en ningún caso, las actividades a desarrollar suponen perjuicio al medio ambiente sobre ninguno de sus seis ejes de actuación.**

En consecuencia, **no resultaría necesaria una nueva evaluación del principio DNSH en el marco de los diferentes expedientes de contratación que se tramiten para la ejecución de dicho proyecto.**

No obstante, y puesto que el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el ITAINNOVA, la Fundación para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías del Hidrógeno y la Universidad de Zaragoza para la ejecución de líneas de actuación de I+D+I correspondientes al programa de Energía e Hidrógeno Renovable en el marco de los Planes Complementarios previstos en el PRTR-MMR dispone que «...las actividades realizadas deberán ser evaluadas de forma favorable sobre su adecuación a dicho principio debiendo implantarse, en su caso, los procedimientos para evitar el daño significativo...», se ha realizado la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH respecto de las actuaciones que forman parte del expediente de contratación relativo al

Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

CONTRATO MIXTO DE «SUMINISTRO Y OBRAS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y LEGALIZACIÓN DE INSTALACIONES ENERGÉTICAS QUE FORMAN PARTE DE UN “BANCO DE PRUEBAS PARA REDES DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO (H₂) CON ENERGÍAS RENOVABLES DISTRIBUIDAS”», resultando de la misma que:

1. La presente actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.
2. La presente actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático.
3. La presente actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos
4. La presente actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos
5. La presente actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo
6. La presente actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

22

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente, en Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

D. Fernando Arteché González

Coordinador de Sistemas Eléctricos de Potencia de ITAINNOVA